

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 216.

Dirección general de Instrucción pública.—Aegaciado.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Granada la cátedra de Patología general y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en la facultad de Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Granada, en el improrogable término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañada de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las pro-

vincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merello.—Es copia: El Rector, Dr. Fernando Santos de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 208.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Obras públicas.

No habiéndose adjudicado por falta de licitación la subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz durante el año económico de 1870 á 71, á pesar del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de 11 del presente, he señalado el día 5 del próximo mes de Agosto para dicha nueva licitación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Capital ante mi autoridad y en el local que ocupa el gobierno de la provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 75 pesetas, y quedando además á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Córdoba 26 de Julio de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Nota á que se refiere el anuncio.—Carretera de Madrid á Cádiz.—Sección del límite de la provincia de Jaen hasta Córdoba.—Trozo único.—Desde el kilómetro 347 á 401.—Ramal de Montoro á su estación.—Trozo único en su totalidad.—Presupuesto de contrata 3120 pesetas 53 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba, con fecha... de Julio, y de los requisitos y condiciones que se

exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz y de Jaen hasta Córdoba, que empieza la primera en el kilómetro 347 al 401 y la segunda en su totalidad, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 185.

Sección de Fomento.

Don Diego Sevilla Sanchez, vecino de Cartagena, de profesion minero, y de 32 años de edad, habitante en la calle de la Rambla, ha presentado á las doce y diez minutos de la tarde del día 7 de Junio de 1870 solicitud de registro de diez pertenencias de la mina titulada «La Liosa» de mineral argentífero, sita en el parage que llaman cerro del Retamoso, terreno incul-to de la propiedad de don Francisco Herrazo, término de Montoro; lindante al P. el arroyo Arenoso, al L. valle de la Parra, al M. olivos de la hacienda del Retamoso, y al N. Piedras Cabrerías; cuyo mineral se halla al descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que hay en dichos terrenos. Desde él se medirán en direccion N. 158 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. O. se medirán 158 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion S. se medirán 316 metros, y se fijará la tercera; desde esta en direccion O. se medirán 316 metros, y se fijará la cuarta; y desde esta á la primera se medirán 316 metros, y queda cerrado el cuadro que compone las diez pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Julio de 1870.—
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 184.

Sección de Fomento.

D. Adalberto Spottozno, vecino de Cartagena, de profesion comerciante, y de 25 años de edad, habitante en la calle de Osuna, núm. 2, ha presentado á las diez de la mañana del dia 20 de Junio de 1870 solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Bruja» de mineral antimonio plomizo, sita en el parage que llaman cerro del Retamoso, terreno inculto de la propiedad de don Francisco Herruzo, término de Montoro; lindante por todos rumbos con dicho señor.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una roca distante unos 400 metros de un olivar que se halla al S. y á unos 2000 metros al N. O. del cerro de la Encinilla. Desde él se medirán en direccion E. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion S. 200 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion O. 400 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion N. 300 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion 400 metros, fijándose la quinta; y de esta 100 metros á la primera.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el veinte y cuatro de la misma.

Córdoba 23 de Julio de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 183.

Sección de Fomento.

D. Adalberto Spottozno, vecino de Cartagena, de profesion comerciante, y de 25 años de edad, habitante en la calle de Osuna, número 2, ha presentado á las diez de la mañana del dia 20 de Junio de 1870 solicitud de registro de seis pertenencias de la mina titulada «Monroy» de mineral plomizo, sita en el parage que llaman de las Herrerías, terreno inculto de la propiedad de don Francisco Herruzo, término de Montoro; lindante por todos rumbos con dicho señor.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un horno de reverbero de una fábrica abandonada que hay en dicho terreno. Desde él se medirán en direccion O. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion S. 100 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion E. 300 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion N. 200 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion O. 300 metros, fijándose la quinta, y de esta 100 metros á la primera estaca.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veinte y tres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Julio de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 190.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-

guridad pública y guardia Civil procederán á la busca de Juan de Fuentes (a) Cantalivos, Antonio Romero Poz (a) Albertus y José Carrascosa, conocido por el Pepe el Moreno, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, los cuales son reclamados por el señor Juez de primera instancia de Archidona á consecuencia de la causa que instruye con motivo del secuestro de D. Francisco Agapito Delgado Gimenez, vecino de la Alameda, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion de dicho juzgado con las seguridades convenientes.

Córdoba 26 de Julio de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 85.

Administracion económica de la
provincia de Córdoba.

Circular.

Contribucion industrial.

Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia.

Repetidamente tiene recordado esta Administracion el exacto cumplimiento del servicio de matriculas de la contribucion industrial, y no obstante el interés que entraña el mismo, hay diferentes distritos municipales que hasta el dia de hoy no lo han evacuado, ocasionando esta demora el que la recaudacion del actual trimestre no se haga con la oportunidad que determina la instruccion vigente.

En este estado, se hace preciso que los funcionarios encargados de la formacion y terminacion de estos documentos á la Administracion lo verifiquen, precisamente dentro del plazo de cuarto dia, á contar desde el en que reciban la presente, pues de lo contrario incurrirán los morosos en la responsabilidad que establece el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento aprobado en veinte de Marzo último, proponiendo esta oficina lo necesario para que se haga efectivo.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplir cuanto en ella se dispone, se servirán dar aviso los Señores Alcaldes á correo vuelto.

Córdoba veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta.—Fernando de Lora.

Núm. 87.

Hago saber: que secundando las disposiciones adoptadas por la Administracion Económica de la provincia de Badajoz.

Por el presente y á virtud de providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, é ignorándose el paradero de Don Vicente Perez Almedina, Administrador que fué de Rentas de Mérida, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso término de quince dias comparezca en esta oficina, por si apoderado, ó causa habiente á enterarse de una disposicion de la referida Sala, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz doce de Julio de mil ochocientos setenta.—El Jefe de la Administracion Económica, José R. Quiles.

Lo que en cumplimiento de la orden que antecede se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento del interesado residente en la ciudad de Cabra segun los datos adquiridos.

Córdoba 27 de Julio de 1870.
Fernando de Lora.

En cumplimiento del Decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 5 del corriente mes, la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado ha dispuesto que se saque á pública subasta el arrendamiento de la salina de Dueras para la elaboracion de sal en el presente año, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 24,166 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo dicha salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, en la del partido y en el pueblo donde radica la finca, precisamente en el dia ocho de Agosto de 1870 á las 12 del dia en el despacho del gefe de la Administracion económica y á la misma hora y dia en las Casas Consistoriales de los pueblos y partidos respectivos.

3.ª Se verificará el acto en esta ciudad á las doce del dia que le corresponda en el despacho del señor Gefe de la Administracion económica bajo su presidencia y con asistencia del gefe de la Intervencion, oficial letrado de dicha dependencia y notario público Sr. D. Antonio Garcia Mesa, y á la misma hora del citado dia en las casas consistoriales de los pueblos mencionados ante los Alcaldes, Sin-

dicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, con asistencia del Administrador subalterno del ramo.

4.º El tipo de la subasta, rebajadas dos pesetas sesenta céntimos por coste de fabricacion á que por término medio salió grabado el quintal al Estado y deducido el 10 por 100 por gastos de acarreo ó transporte y mermas, será el de 21,824 pesetas 46 céntimos, importe de los 24,166 quintales de sal que se presuponen de fabricacion.

5.º Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si la salina no produce ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.º El tiempo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre próximo.

7.º Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demas efectos en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, esceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro, hasta la enagenacion de las mencionadas existencias.

8.º La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos, se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y el otro en el del jefe de la Administracion económica.

9.º El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10. En garantia de los útiles y efectos que se le entreguen, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la caja de depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato, y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y

el segundo el día 1.º de Octubre próximo.

12. La aprobacion de la subasta se prestará inmediatamente por el jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar enseguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

13. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consiguado en la caja de depósitos el importe del 10 por 100 del tipo de arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

15. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

16. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administracion económica, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga esta y se estienda, por lo tanto, la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la caja de depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviere la aprobacion definitiva.

17. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y de otorgamiento de la Escritura, así como los de la saca de la primera copia.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19. En el caso que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

20. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

21. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en el término contratado, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion pública y á satisfacer los gas-

tos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la instruccion de tres de Diciembre de 1869.

22. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Córdoba 26 de Julio de 1870. — Fernando de Lora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... se obliga á llevar en arrendamiento hasta el 31 de Diciembre de 1870 la fabricacion y explotacion de sal de la salina de Duernas, bajo las bases y condiciones que se consignan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» del día del mes actual en la cantidad de.... (por letra).

Agosto de 1870

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 193.

Alcaldia constitucional de Santa Eufemia.

D. Melchor de la Cámara y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: Que terminado en borrador el Repartimiento de la contribucion Territorial, respectivo al actual año económico del 70 al 71, está de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones á que hubiere lugar; pero entendiéndose que pasado dicho plazo no se oirá de agravio.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se hace público por medio del «Boletín oficial» y del presente en los pueblos de los forasteros y en esta villa de Santa Eufemia á 19 de Julio de 1870 — El Alcalde, Melchor de la Cámara y Sanchez. — Es copia, José Herrero y Jimenez.

Núm. 204.

Alcaldia constitucional de Fuente Tojar.

D. Juan Barea Sanchez, Alcalde

constitucional de esta poblacion de Fuente Tojar.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion respectivo al periodo económico de mil ochocientos setenta al setenta y uno, queda de manifiesto en esta secretaria Municipal por término de ocho dias contados desde la fecha, con el objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que á bien tengan en dicho plazo, pues trascurrido no serán admitidas por justas que se consideren.

Y para que llegue á noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia, se publica y fija el presente en Fuente Tojar á veinte de Julio de mil ochocientos setenta. — El Alcalde constitucional, Juan Barea. — Por mandato de dicho Sr., Rafael Ontiveros.

Núm. 205.

Alcaldia constitucional del Viso.

D. Francisco Antonio Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros, que concluido en borrador el repartimiento de la Contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias bajo de los cuales los contribuyentes han de deducir de agravios; en el bien entendido que pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion.

Lo que se hace saber al público para la general inteligencia.

Viso y Julio 22 de 1870. — Francisco A. Ruiz.

Núm. 206.

Alcaldia constitucional de Bajalanca.

D. Miguel Navarro y Castro, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta ciudad, respectivo al año económico actual, se encuentra de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de la misma para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha, pue-

dan los interesados en él contenidos inspeccionar sus cuotas y deducir de agravios, en caso de habérseles inferido en la aplicación de los tantos por ciento con que ha salido gravada la riqueza.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente, bien entendido que trascurrido dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación, sufriendo el perjuicio que hubiere lugar.

Bujalance 23 de Julio de 1870.—Miguel Navarro y Castro.—Cristóbal Jimenez, Secretario.

Núm. 199.

Junta de primera enseñanza de la provincia de Córdoba.

En conformidad con lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril último en que se modifica la de 10 de Agosto de 1858, y en virtud de otras disposiciones vigentes se publica como vacante para ser provista en forma de oposicion

La escuela de niñas de Santa Eufemia, dotada con quinientas cincuenta pesetas y ciento treinta y siete con cincuenta céntimos de material.

Se conferirá en la misma forma cualquier otra Escuela que no se haya provisto en el último concurso, ó que resultare vacante en el plazo que media hasta los ejercicios, segun la disposicion octava de la primera de las citadas órdenes.

Las personas que se hallen en el caso de aspirar á las oposiciones presentarán en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial y tres dias antes de cumplirse sus solicitudes en la Secretaria de esta junta, acompañando documento que acredite el título, certificación de conducta, y nota autorizada de sus méritos y servicios.

Las aspirantes maestras presentarán asi mismo nota firmada de sus labores comenzadas, que habrán de concluir á presencia del Tribunal, y dos planas de letras españolas.

Córdoba veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, Francisco de Borja Pavon.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Segun los partes remitidos en

el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne vaca, de 11 pesetas 50 céntimos á 13 pesetas 50 céntimos la arroba, y de 34 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 18 céntimos el kilogramo.

Idem de carnero, de 50 á 53 céntimos de peseta la libra, y á peseta 31 céntimos el kilogramo.

Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra.

Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta á una peseta 78 céntimos de peseta el kilogramo.

Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Pan de dos libras, de 35 á 41 céntimos de peseta la libra.

Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, y de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilogramo.

Judías, de 5 pesetas y 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, y de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 á 61 céntimos de peseta el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilogramo.

Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, y de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y á 39 céntimos de peseta el kilogramo.

Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilogramo.

Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba y 10 céntimos de peseta el kilogramo.

Cok, á 87 céntimos de peseta la arroba, á 8 céntimos de peseta el kilogramo.

Jabon, de 8 á 12 pesetas la arroba, y de 32 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilogramo.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas.	126
Carneros.	574
Corderos.	146
Terneras.	54
Cabritos.	3

Total. 903

Su peso en libras...70.791.—

Idem en kilogramos...32.570.442.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes cons-

tituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latin y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 2.
- Geometría y Trigonometría, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicación es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CORDO

Arrendamientos

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaria de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestreescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6—5

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

ACEITE DE BROTANO, (ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso lo ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica-higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5, 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Cuentas, Presupuestos, Liquidaciones, relaciones y carpetas de Beneficencia. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.